

Pereira, Julio 7 de 2017

Doctor  
**JUAN PABLO GALLO AMAYA**  
Alcalde Municipio de Pereira  
Ciudad

**Asunto:** Derecho de Petición. Artículo 23 de la Constitución Política y Ley 1755 de 2015. "Solicitud para comisionar a quien corresponda, practicar Diligencia de entrega de bien inmueble".

Respetado Señor Alcalde:

Yo, Martha Botero Uribe, identificada con C.C. N° 34.053.976, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 1755 de 2015, atentamente me permito presentar la petición que más adelante se describe, previa comunicación de lo siguiente:

En carta enviada a su Despacho, el 14 de Junio de 2017, carta radicada con el N° 27442-2017, el Señor Juez de Paz Dr. Aldemar Arias Orozco, T.P. N° 138 C.S.J., donde solicita a Usted respetuosamente *"comisionar a quien corresponda, practicar Diligencia de entrega del bien inmueble Local ubicado en la Calle 23 N° 7-49, de la Comuna Centro de la ciudad de Pereira"*, después de haber adelantado el proceso de conciliación en el cual yo soy la Convocante, y luego de que el Convocado, incumplió los acuerdos conciliados, como era el pago de la mitad de la deuda en dos contados, por concepto de arrendamientos y la entrega del inmueble mencionado el 31 de Mayo del 2017.

Este proceso, denominado Comisorio 003, fue transferido a la Inspección de Policía N° 15 de esta ciudad, lugar al que me dirigí para saber la fecha que se había fijado para la restitución del inmueble. Al preguntar al señor Inspector sobre dicha fecha me respondió que con el nuevo Código de Policía no era de su competencia realizar este Comisorio: desconociendo el señor Inspector, y descatando su orden y los anexos del Consejo Superior de la Judicatura.

Es por esta razón que me dirijo a Usted, anexando la respuesta del Consejo Superior de la Judicatura sobre este asunto en particular y en la que se confirma que: *"como las diligencias de entrega de bienes y práctica de secuestro son diligencias administrativas en las que se encomiendan funciones de la misma índole, no existe discusión sobre que los mencionados funcionarios de policía deban continuar teniendo competencia para los asuntos administrativos, arriba ya expuestos."* VER ANEXOS.





Finalmente quiero pedirle comedidamente atender mi solicitud y la del Señor Juez de Paz y "comisionar a quien corresponda, practicar la Diligencia de entrega del bien inmueble, Local ubicado en la Calle 23 N° 7-49, de la Comuna Centro de la ciudad de Pereira", para poder llevar a cabo esta Comisión y poner fin al perjuicio que nos causa no recibir el pago del arrendamiento desde hace 7 meses, y para que se respete mi derecho a la restitución del inmueble en cuestión.

Mi dirección de correspondencia es Calle 12 #14-38 Apto. 301 Edificio Portón de los Alpes. Tel: 3408721. Cel: 3105438926

Gracias por su atención.

Cordialmente,

**MARTHA BOTERO URIBE**  
C.C. 34.053.976

ANEXOS:

- Carta del Sr. Juez de Paz Dr. ALDEMAR ARIAS OROZCO, Juez T.P. N°138 C.S.J. al Señor Alcalde Dr. JUAN PABLO GALLO MAYA.
- RESPUESTA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA A LA SOLICITUD RESPECTO DEL PARÁGAFO 1° artículo 206 de la Ley 1801 de 2017.
- CIRCULAR PCSJC17-10, PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL, DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República.



Con copia a:

- Procuraduría General de la Nación
- Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda
- Defensoría del Pueblo de Pereira

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**

Ante el Notario Sexto de Pereira, Risaralda  
Compareció:  
**MARTHA BOTERO URIBE**  
CC 34053976  
Firma:

Manifiesto que el contenido de este documento es cierto y que el índice derecho digitalizado y convertido a código bidimensional, así como la firma puesta al final del documento son las suyas.  
Se firma hoy 07/2017 12:12:54

**WILLIAM GONZALEZ BETA**  
NOTARIA SEXTA DE PEREIRA



REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL JUSTICIA DE PAZ-ART.247-C.N.-1991 - LEY 497 de 1999**

**Remite:** Unidad Permanente Protección a la Vida Calle: 14 N° 5-20 Oficina No 210 Tel. 3251975.  
**PEREIRA- RISARALDA**

Pereira, 14 de junio, de 2017.

**Doctor:**  
**JUAN PABLO GALLO MAYA**  
Alcalde Municipio de Pereira.  
Ciudad.  
**Asunto: Comisario 003**

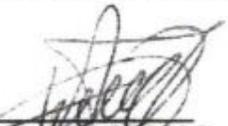
Respetado Señor Alcalde, de Acuerdo a CIRCULAR CSJR117-799 (Adjunta en dos folios) del 05 de abril del 2017; En respuesta a solicitud de AJUPER, con relación al Nuevo Código de Policía Ley 18 01.Paragrafo 1 artículo 206.

**DICE:** "Concluyendo que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía". (La negrilla es mía.)

En tal virtud y en aplicación de los Artículos,22,23,,24,,25,27,28 y 37 de la Ley 497 de 1999, este último, por Incumplimiento de los acuerdos conciliados en los procesos de Restitución de bienes inmuebles, como el solicitado, mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, por la Convocante Señora Martha Botero Uribe; proceso (adjunto) Convocado Señor Humberto Castañeda Ramírez. Este despacho resolvió mediante Auto 001 de fecha junio 09 de 2017 Solicitar a usted, con todo respeto, comisionar a quien corresponda, practicar Diligencia de entrega del bien inmueble Local ubicado en la Calle 23 N°7-49, de la Comuna Centro de la ciudad de Pereira.

**INSERTOS:** En Quince, (15) folios.

1. Copia de Convocatoria; en un (1) folio.
2. Copia de Acta de Conocimiento. Y contrato, nueve (9) folios
3. Copia, Acta Conciliación, aceptada; firmada un(1) folio
4. Solicitud de continuidad del proceso en un (1) folio.
5. Auto (01) Que Resuelve Comisionar por incumplimientos de los acuerdos pactados (1)
6. Otros anexos. Circular PCSJC17-10. En dos (2) folios.
7. Para constancia se firma a los 09 días del mes de junio de 2017.

  
**ALDEMAR ARIAS OROZCO**  
Juez T.P N° 138 C.S.J

-Elaboro: aao

27-06-2017

La presente es fiel copia de original que reposa en este despacho debidamente ejecutoriada.





Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda

CSJRIO17-292  
Pereira, miércoles, 05 de abril de 2017

Señores  
MIGUEL SERRANO ROA  
ALDEMAR ARIAS OROZCO  
Asociación Jueces Paz y Reconsideración  
Calle 14- No. 5-20 Of. 210 Te. 3251975  
Ciudad

Asunto: "Respuesta Derecho de petición"

Respetados señores:

De manera atenta nos permitimos dar respuesta al Derecho de Petición por ustedes elevado ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, radicado bajo el No. EXTCSJRI17-799 del 15 de marzo de 2017, en el que realizan solicitud respecto del párrafo 1º artículo 206 de la Ley 1801 de 2017.

En respuesta a su inquietud, le informamos que el Consejo Superior de la Judicatura expidió la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017, donde dicha Corporación a través de una interpretación sistemática, armoniza el inciso 2º y 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, con el párrafo 1º del artículo 206 del Código Nacional de Policía, concluyendo que las autoridades judiciales pueden comisionar a los Alcaldes y demás funcionarios de Policía.

Lo anterior, se resume a que los Inspectores de Policía no están facultados para ejercer, funciones jurisdiccionales o realizar diligencias de la misma naturaleza; no obstante, como las diligencias de entrega de bienes y práctica de secuestro son diligencias administrativas en las que se encomiendan funciones de la misma índole, no existe discusión sobre que los mencionados funcionarios de policía deban continuar teniendo competencia para los asuntos administrativos, arriba ya expuestos.

Cordialmente,

JAIME ROBLEDO TORO  
Presidente

  
BEATRIZ EUGENIA ANGEL VELEZ  
Magistrada

MP: BEAV  
Elaboró: AGO *MD*  
Revisó: JRT

Anexos: Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 (1 folio)

Calle del Centro carreras 7 y 8 Palacio de Justicia de Pereira – Risaralda



C I R C U L A R PCSJC17-10

Fecha: Jueves, 09 de marzo de 2017  
PARA: FUNCIONARIOS DE LA RAMA JUDICIAL  
DE: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
ASUNTO: Despachos comisorios de jueces de la República

El Consejo Superior de la Judicatura, en sesión celebrada el 1.º de marzo de 2017, acordó expedir la presente circular informativa, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, relacionada con los despachos comisorios.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas o de la realización de diligencias de carácter jurisdiccional, podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía.

Por otro lado, el parágrafo 1.º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece que los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces.

La interpretación sistemática de las mencionadas normas, permite concluir, que al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3.º del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Atentamente,

MARTHA LUCÍA OLANO DE NOGUERA  
Presidente

PCS/JMDM/JEGA.





<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	10 de julio de 2017	<b>Número de radicado:</b>	31172
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARTHA BOTERO URIBE		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	3
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno	<b>Copia a:</b>	DORA EUGENIA SUAZA - AUXILIAR ADMINISTRATIVO

